



Departamento Jurídico y
Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 56054 (1810) 2020

155

ORDINARIO: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina

MATERIA:

Asistentes de la educación, facultades de administración, mando y organización del sostenedor.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo se encuentra impedida de emitir el pronunciamiento solicitado, por cuanto ello corresponde a la decisión del sostenedor en el ejercicio de las facultades de mando, organización y administración de su empresa.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 05.11.2021 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
- 2) Correo electrónico de 26.10.2020, de don [REDACTED] en representación de Fundación Educacional Pudahuel.

SANTIAGO, 26 ENE 2022

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. [REDACTED]
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PUDAHUEL**
[REDACTED]
[REDACTED]

Mediante correo electrónico del antecedente 2), usted ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de la vía de solución que debe adoptar la empresa para implementar el feriado de los asistentes de la educación.

Indica que, frente a este descanso el empleador se encuentra imposibilitado de reemplazar a los asistentes, pues no solo significa un aumento en los costos de la empresa, sino que también la falta de confianza de los trabajadores reemplazantes.

Frente a dicha situación propone dos fórmulas de solución, la primera finiquitar e indemnizar a la cantidad de asistentes de la educación que sea necesario y la otra, que alguno estos mismos trabajadores finiquitados, forme su propia empresa, contrate a los asistentes desvinculados y le presten servicios a su representada.

I. NORMATIVA.

La norma que regula las relaciones laborales de los asistentes de la educación, se encuentra establecida en primer término, en la Ley N° 19.464 y en forma temporal -mientras los establecimientos no sean traspasados a los Servicios Locales de Educación-, por las disposiciones específicas introducidas por la Ley N° 21.109. Finalmente, para el caso de los establecimientos educacionales particulares subvencionados las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.199.

Este Servicio ya se ha pronunciado respecto de la aplicación de las normas acerca del feriado, jornada de trabajo, colación y el llamado a cumplir labores esenciales, entre otras en el Dictamen N°3445/022¹ de 11.07.2019.

Mientras que el Dictamen N°998/7² de 19.03.2021 , concluye: “*2.-Los efectos de los artículos 38, 39, 40 y 41, de la Ley N°21.109, disposiciones que establecen derechos y beneficios para los asistentes de la educación pública, se extenderán o beneficiarán a los asistentes de la educación del estamento profesional, técnico, administrativo y auxiliar, que presten servicios en educación parvularia, básica y media en los establecimientos particulares subvencionados regidos conforme al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.*

II ANALISIS

Que la materia sometida a consideración de esta Dirección, inciden directa y exclusivamente en la potestad de administración del empleador, careciendo las presentaciones en examen, de todo planteamiento o consulta vinculado a la aplicación o interpretación de alguna norma.

Como lo afirma y ha desarrollado la jurisprudencia de este Servicio, entre otros en el Dictamen N° 2856/162³, de 30.08.2002 este poder de dirección del empleador que emana del derecho de propiedad y de la libertad de empresa, tiene como límite infranqueable los derechos fundamentales de que son titulares trabajadores y trabajadoras, quienes confirman y reafirman su condición ciudadana tanto fuera como al interior de la empresa.

Así entonces, las materias sometidas a consideración de esta Dirección no son de su competencia, debiendo, el empleador, asesorarse del personal técnico y profesional especializado vinculado a las decisiones que comprende su administración.

III.- CONCLUSIONES.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumple con informar a usted:

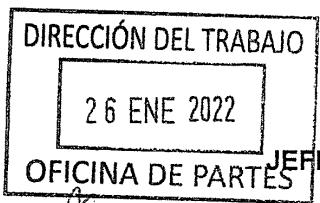
La Dirección del Trabajo se encuentra impedida de emitir el pronunciamiento solicitado, por cuanto ello corresponde a la decisión del

¹ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-117217.html>

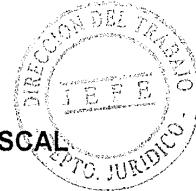
² <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-119871.html>

³ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-76653.html>

sostenedor en el ejercicio de las facultades de mando, organización y administración de su empresa.



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



BP/CGD
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control